334

DECRETO N°

MHF

EXPTE. N° 2989511/24

PARANA.

15 FEB 2024

VISTO:

La Ley N° 9.622 y sus modificatorias (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 45° de la mencionada Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10°, 12° al 14°, 16° al 30°, 34° a 36° segundo párrafo;

Que se estima conducente una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 18º a 30º de Ley Impositiva vigente, con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2024;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 18° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos	
2) Concesión de Registro:	\$ 165
Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta	\$ 24.260





DECRETO N°

MHF

EXPTE. N° 2989511/24

ARTICULO 2°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 19° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

	1) 0 - 4:"		
	1) Certificaciones:		
	a)Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de		
	impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada		
	parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros		
	bienes gravables, Pesos Quinientos Sesenta	\$	560
	b)Otros certificados salvo tratamiento expreso, Pesos		
	Quinientos Sesenta	\$	560
	c) Duplicados, testimonios de constancias administrativas,		
	Pesos Quinientos Sesenta	\$	560
	d) Por la emisión de comprobantes de exención anual del	1	
	Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, Pesos		
	Quinientos Sesenta	\$	560
	2) Cédulas de Identidad:	<u> </u>	
	Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de		
	la Provincia, Pesos Quinientos Sesenta	\$	560
	3) Provisión de Índices Estadísticos, Informaciones Censales y		
	Publicaciones:		
	a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, Pesos		
	Doscientos Veinte	\$	220
	b) Por cada cálculo de Índices, Pesos Quinientos Sesenta	\$	560
	c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas,	Ψ	000
	Pesos Doscientos Veinte	\$	220
	d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico,	Ψ	220
	Pesos Ochocientos Treinta y Cinco	\$	835
	e) Por cada publicación con elaboración propia de la	Ψ	000
7	Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, Pesos		
1	Ochocientos Treinta y Cinco	\$	835
ia	Más de 10 hojas, Pesos Dos Mil Cuarenta	4.	.040
f	4) Fojas administrativas:	Ψ	.5 15
1	Sellado de actuación: por cada foja de actuaciones		
1	administrativas, cualquiera fuera el organismo o		
1	repartición, excepto las que correspondan a certificados u		
L	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		

DECRETO N° MHF EXPTE. N° 2989511/24

otros documentos	sujetos	a	retribución	especial,	Pesos	
Ciento Diez						\$ 110
Con un máximo de	Pesos O	cho	ocientos Treir	nta y Cinco		\$ 835

ARTICULO 3°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 20° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a)Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y	
señales:	30
1. Marcas nuevas, Pesos Diecisiete Mil Novecientos	
Setenta	\$ 17.970
2. Renovaciones de marcas, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
3. Duplicados de carnet de marcas, Pesos Seis Mil	
Trescientos	\$ 6.300
4. Señales nuevas, Pesos Diecisiete Mil Novecientos	
Setenta	\$ 17.970
5. Renovaciones de señales, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
6. Duplicados de carnet de señales, Pesos Seis Mil	
Trescientos	\$ 6.300
b)Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
2. De señales, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300
2. De señales, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6.300

ARTICULO 4°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 21° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

	a) De compraventa de ganado mayor, por cada	
YON	animal, Pesos Ciento Treinta y Cinco	\$ 135
1	b) De consignación, por cada animal, Pesos Setenta	\$ 70
	c) De compraventa previa consignación, por cada animal,	
/	Pesos Setenta	\$ 70
	d)De traslado de ganado mayor, cada diez animales o	
	fracción, Pesos Ciento Treinta y Cinco	\$ 135

EXPTE.	N٥	298	951	1/24
--------	----	-----	-----	------

e)De traslado, consignación y compraventa de cueros de	
ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos	
Un Mil Cuarenta	\$ 1.040
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado	
menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Cien	\$ 100

ARTICULO 5°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 22° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 20.840
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 2.040
d) baja unidad	\$ 740
e) registro de personal de conducción	\$ 740
f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$ 17.410

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 17.410
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 2.040
d) baja unidad	\$ 740
e) registro de personal de conducción	\$ 740
f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$17.410

OSERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE LARGA DISTANCIA

\$ 10.465
\$ 2.040
\$ 2.040
\$ 2.040
\$ 740

f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$10.465

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8.335
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 2.040
d) baja unidad	\$ 740
e) registro de personal de conducción	\$ 740
f) solicitud de certificación	\$ 1.115
g) transferencia de servicios	\$ 8.335

SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8.890
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) baja unidad	\$ 740
d) registro de personal de conducción	\$ 740
e) solicitud de certificación	\$ 1.115
f) transferencia de servicios	\$ 8.890

SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES

a) solicitud o confirmación de servicios	
	\$ 12.230
b) habilitación unidad	\$ 2.040
c) baja unidad	\$ 740
d) registro de personal de conducción	\$ 740
e) solicitud de certificación	\$ 1.115
f) transferencia de servicios	\$ 12.230
g) cada formulario de viaje especial	\$ 190
trámite de viaje internacional	\$ 555
i) rámite permiso nacional	\$ 8.710

SERVICIOS SUBURBANOS

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8 710
b) habilitación unidad	\$ 2.040
	Ψ 2.040



MHF

EXPTE. N° 2989511/24

c) registro de personal de conducción	\$ 740
d) solicitud de certificación	\$ 1.115
e) transferencia de servicios	\$ 8.710

SERVICIOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL CON TRÁFICO INTRAJURISDICCIONAL EN LA PROVINCIA a) solicitud de certificación \$ 1.115

ARTICULO 6°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 23° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a)	Servicios	públicos	de	transporte	de	pasajeros	de	larga		
	distancia								\$	80
b)	Servicios	públicos	de	transporte	de	pasajeros	de	corta	<u> </u>	
	distancia								\$	70
c)	Servicios	públicos	de	transporte	de	pasaieros	"DUE	erta a	Ψ	
	puerta" d	e larga di	stan	cia					\$	40
d)	Servicios	públicos	de	transporte	de	pasajeros	"pue	erta a	-	
	puerta" d	e corta di	stan	icia					\$	40

ARTICULO 7°.- Modifíquese el importe dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), el que quedará de la siguiente manera:

a)	Servicios	contratados	de	personal,	de	estudiantes	V	
per	rsonal doce	ente y no doc	ente					\$5.560

ARTICULO 8°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 25° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios s						\$ 2.040
b) Servicios	de	jurisdicción	nacional	con	tráfico	
intrajurisai	cciono	al en la provinc	ia			\$ 5.560

ARTICULO 9º - Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 26º de la Ley Nº 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

\$21.500

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o	
aprobadas, Pesos Seis Mil Novecientos	\$ 6.900
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de	
mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d)	
siguiente, Pesos Seis Mil Novecientos	\$ 6.900
c) Diligencia de documentación de mensura judicial	
presentada para su aprobación, Pesos Ocho Mil	
Quinientos	\$ 8.500
d) Trámite de estudio previo o de registro de documentación	
de mensura para su afectación al régimen de propiedad	
horizontal o de prehorizontalidad.	
Por cada unidad funcional o complementaria, Pesos Siete	
Mil Cuatrocientos	\$ 7.400
e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el Inciso d)	Ψ 7.400
del presente Artículo, o loteos. Por cada lote o fracción,	
Pesos Seis Mil Doscientos	\$ 6.200
f) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución,	\$ 0.200
anulación o corrección de documentación de mensura	
registrada o aprobada, Pesos Ocho Mil Quinientos	¢ 0.500
g) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas	\$ 8.500
por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas	
por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto	
en el Inciso j) del presente Artículo, Pesos Veintiún Mil	
Quinientos	, and the second
A STATE OF THE STA	\$21.500
n) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas	
para cada registro parcelario de documentación de	
planos de mensura excluyendo propiedad horizontal,	
prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro	
lotes, sin considerar lo prescripto en el Inciso j) del	
presente Artículo. Valor por lote, Pesos Veintiún Mil	
/ MATHEMATICAL AND	A A CONTRACTOR OF THE PARTY OF



Quinientos

Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura de más de 5 y hasta 10 lotes, excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin

MHF

considerar lo prescripto en el Inciso j) del presente	
Artículo. Pesos Veinticinco Mil Doscientos	\$25.200
j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas	
para actuaciones ingresadas según los Incisos g), h) e i)	
del presente Artículo, a partir del 15 de diciembre:	
Por cada lote, Pesos Veintitrés Mil Quinientos	\$23.500
Por certificados Pesos Veintitrés Mil Quinientos	\$23.500
k) Por cada impresión individual con información	
computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica	
vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la	
metodología de zonas ecológico - económicas uniformes,	
una base común de Pesos Ocho Mil (\$8.000) más un	\$ 8.000
adicional de Pesos Ciento Veinte (\$120) por hectárea de la	Ψ 0.000
parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante	
dicho monto para parcelas mayores a 3000 hectáreas.	
Por información básica total de cada zona ecológico -	
económica, Pesos Cinco Mil	¢ 5 000
m) Por cada fotocopia, tamaño oficio o A4, del documento 3	\$ 5.000
detallado en el Inciso s), Pesos Tres Mil Seiscientos	\$ 3.600
n) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con	Ψ 0.000
información computarizada obrante en la base de datos	
alfanumérica, Pesos Seis Mil Ochocientos	\$ 6.800
o) Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso	Ψ 0.800
ejecutado según el Inciso precedente o de volante	
parcelario individual, Pesos Quinientos	\$ 500
p) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de	\$ 300
información gráfica computation a	
Cuatrocientos	£10.400
q) Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel	\$12.400
por metro cuadrado, Pesos Cinco Mil Doscientos	¢ 5 000
f) Por cada copia heliográfica de documentación	\$ 5.200
cartográfica, por metro cuadrado o fracción, Pesos Cinco	
Mil Doscientos	\$ 5.200
s) Por consulta parcial o total " de visu" de:	Ψ 3.200
1) Documentación rural, urbana y subrural, Pesos Un Mil	
Quinientos Quinientos	\$ 1.500
	\$ 1.500



2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas,	
Pesos Tres Mil Doscientos	\$ 3.200
3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala	
1:20.000 con determinación parcelaria de zonas	
edafotopográficas: Pesos Dos Mil Setecientos	
4) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Dos Mil	
Setecientos	
	\$ 2.700
t) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada	
documento tamaño oficio determinado en los puntos 2 y 4	
del Inciso anterior, Pesos Tres Mil Doscientos	\$ 3.200
u) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada	
lámina que conforma el volcado gráfico rural en escala	
1:20.000, Pesos Siete Mil Trescientos	¢ 7.000
	\$ 7.300
v) Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de	
cada fotografía aérea (fotograma) de zonas rurales,	
escala 1:20.000 con determinación parcelarias de zonas	
edafotopográficas, Pesos Siete Mil Trescientos	\$ 7.300
w) Por cada fotocopia tamaño oficio o A4, de los	
documentos 1, 2 y 4 detallados en el Inciso s), Pesos	
Setecientos Veinte	¢ 700
x) Por copias de monografías de cada punto de la Red	\$ 720
Geodésica Básica de la Provincia Posos sois Hill	
To id itoviticid, resus sels Mil	
Doscientos	\$ 6.200
y) Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala	
1:500.000 de cartulina a cinco colores, Pesos Diez Mil	\$10.000
z) Por set de datos catastrales - de acuerdo a la habilitación	
de zonas que la Dirección de Catastro realice, que incluye	
impresiones del plane de la manage de la man	
impresiones del plano de la mensura objeto de estudio,	
última ficha de transferencia, el volcado del lote con el	
relevamiento de la superficie cubierta existente, los	
colindantes, y base alfanumérica asociada de la parcela	
en particular y sus linderos - Pesos Siete Mil Doscientos	
	\$ 7.200



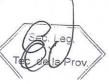


DECRETO N° MHF
EXPTE. N° 2989511/24

ARTICULO 10°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 27° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

	1) Copie de des	
	1) Sociedades comerciales:	
	a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los	5
	actos constitutivos de las Sociedades Anónimas	,
	Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de	a
4	inscripción en el Registro de Personerías	5
	Extraprovinciales, el Uno por Mil del capital social, c	1 0/00
	valores actualizados cuando se trate de aporte de	
	bienes en especie o fondos de comercio, valor de plazo	
	o el que surja de balance a moneda constante con un	
	mínimo de Pesos Doce Mil Doscientos Treinta	\$12.230
	Y un máximo de Pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos	Ψ12.200
	Quince	\$62.515
	b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de	\$02.515
	las restantes sociedades comerciales, el Uno por Mil del	1 - /
	capital social, valuados conforme lo dispuesto en a) con	1 0/00
	un mínimo de Pesos Seis Mil Trescientos	
	Y un máximo de Pesos Treinta Mil Quinientos Sesenta	\$ 6.300
Ī	CIPOR los referen	\$30.560
V	mencionadas precedentemente, Pesos Cuatro Mil Ciento	
	Setenta Setenta	
	d)Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio:	\$ 4.170
	Por cada inscripción anotación prograticio:	
	modificion, dilotación, preanotación o	
	reinscripción, el Cuatro por Mil del valor del acto o	
	contrato, tomándose valores actualizados	4 0/00
	Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o	
	valor de plaza según el tipo de bienes de que se trate	
	Tasa mínima, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta	\$ 4.170
-	Tasa maxima, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta	\$20.840
	e) Por cada certificación expedida en el Registro Público	
_	de Comercio, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$ 1.115
	f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, Pesos Un Mil Ciento Quince	
1	on will clefflo Quince	\$ 1.115

g) Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios Pesos Un Mil Ciento Quince de más de 300 folios, Pesos Dos Mil Cuarenta \$ 2.040 h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta \$ 4.170 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta \$ 740 j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
de más de 300 folios, Pesos Dos Mil Cuarenta \$ 2.040 h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta \$ 4.170 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta \$ 740 j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta \$4.170 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta \$740 j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta \$ 4.170 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta \$ 740 j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
electrónicos o computarizados, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta \$ 4.170 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta \$ 740 j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
Setenta \$ 4.170 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta \$ 740 j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
Setenta \$ 4.170 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta \$ 740 j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
 i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Setecientos Cuarenta j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Setecientos
Cuarenta \$ 740
k) Servicios administrativos no previstos expresamente,
Pesos Un Mil Ciento Quince \$ 1.115
I) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con
un mínimo de Pesos Dos Mil Cuarenta \$ 2.040
m) Por trámite de transformación, de fusión o escisión,
Pasas Das Mil Cuaranta
n) Por trámite de cesión de cuotas, Pesos Dos Mil Cuarenta
o) Por trámite de disolución, Pesos Dos Mil Cuarenta
2) Tasa Anual de Servicios:
Aplicable a Sociedades Apénimes s
Comandita per Assispes al II
patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio
económico anual. El pago se efectuará dentro de los
cuatro meses de cerrado el ejercicio
Con una tara mínima de Deser a
Tasa máxima Posas Cuarante III III a i
Para sociedades incluidas en el Artículo 299° de la Ley
Nº 10 550 + 222 m évina - B
Custraciontes Cines
3) Asociaciones Civiles:
212-11-11
Associaciones Civiles Deserve
h) solicitud do aprobación de
)



MHF

EXPTE. N° 2989511/24

asociaciones civiles, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$	2.040
c) Por solicitud de disolución, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$	1.115
d)Por autenticación de copias de estatutos, Pesos Un Mil Ciento Quince	4	1.115
e) Por solicitud de fotocopias, Pesos Quinientos Sesenta	\$	560

ARTICULO 11°.- Modifiquense los valores establecidos en el Artículo 28° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Pogistros de Branis de La Li	
1) Registros de Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales.	
a)Por cada inscripción, anotación, preanotación o	
reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el	
valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si	
éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor	
del acto o contrato se tomará como base la suma de los	
avalúos:	
- Actos o avalúos hasta un monto de Pesos Tres Millones	
Quinientos Veintiocho Mil (\$ 3.528.000,00)	
Por cada registración, el Cuatro por Mil	4 0/00
Mínimo, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
Máximo, Pesos Doce Mil Cuarenta	We consisted livings
- Actos o avalúos superiores a Pesos Tres Millones	\$ 12.040
Quinientos Veintiocho Mil (\$ 3.528.000,00) y hasta Pesos	
Nueve Millones Cuarenta Mil (\$9.040.000,00)	
Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil	0.5
Máximo, Pesos Veintiséis Mil Ochocientos Sesenta	3,5 0/00
- Actos o avalúos superiores a Pesos Nueve Millones	\$ 26.860
Cuarenta Mil (\$9.040.000,00)	
Por cada registración, el Tres por Mil	
Máximo Pesos Cincuenta y Cinca Mil Como	3 0/00
Máximo Pesos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta	\$ 55.570
Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se	
tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero	
b) For la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el	
valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil.	4 0/00

Mínimo, Pesos Dos Mil Cuarenta		2.040
Máximo, Pesos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Setenta y		
Cinco	\$	41.675
Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u		
otros derechos el Dos por Mil	1 2	2 0/00
Mínimo, Pesos Dos Mil Cuarenta		2.040
Máximo, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta	1	20.840
Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos	Ψ	20.040
Un Mil Seiscientos Setenta	4	1 /70
	\$	1.670
c) Por la inscripción de boletos de compraventa de		
inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones		
o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Un Mil		
Seiscientos Setenta	\$	1.670
d) Por cada rectificación, ratificación o modificación,	3	
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
e)		
1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en		
relación a un mismo titular o titulares, Pesos Un Mil Ciento	\$	1.115
Quince ,		
Si se solicita informe sobre inhibición de una o más		
personas no titulares de dominio, cualquiera sea su	\$	1.115
número, Pesos Un Mil Ciento Quince	Ψ	1.113
2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27º de		
la Ley N° 17.801 y Artículo 6°, Inciso c) Ley N° 6.964, Pesos	.	1 (70
Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
3) Por cada certificación para escriturar por tracto		
abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de		
derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble,	\$	2.040
Pesos Dos Mil Cuarenta		
4) Por cada certificación para escrituras simultáneas,		
inhibición del titular registral, de titulares intermedios y	\$	2.040
situación jurídica del inmueble, Pesos Dos Mil Cuarenta		
1) Solicitud de informes, que no especifique		
inscripción o implique investigación de		
antecedentes, por cada persona y por cada		

período de veinte años de búsqueda, Pesos Ur	1.115
Mil Ciento Quince	
2) Solicitud de informes para cesión de derecho:	5
hereditarios, por cada causante, Pesos Un Mil Ciento)
Quince	\$ 1.115
g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:	
 Por reserva, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta 	\$ 1.670
2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Un Mi	
Seiscientos Setenta	\$ 1.670
b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil	2 0/00
Mínimo por cada registración. Pesos Un Mil Seiscientos	2 0,00
Setenta	\$ 1.670
Máximo, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta	\$ 20.840
c) Si la inscripción comprendiese más de un (1)	\$ 20.040
inmueble, se tributará además la Tasa mínima por	
cada una que exceda al primero	
h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea	
su número y que correspondan a una misma operación	
hipotecaria, Pesos Dos Mil Cuarenta	
i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad	\$ 2.040
Horizontal, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	
) 1) Por cada nota de inscripción en Servicio	\$ 1.670
Ulteriores Testimonios de documentos registrados, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	
	\$ 1.670
2) Por la expedición de Segundas o ulteriores copias de	
escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales.	
Por cada una, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
Por servicios urgentes que se presten conforme al	
Artículo 27° de la Ley N° 6.964, el triple de la tasa:	
Mínimo, Pesos Cuatro Mil Ciento Setenta	\$ 4.170
Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo	
prescripto por el Decreto N° 1279/81 M.G. y por el registraciones informadas durante el mas	
dolume et mes.	
Por cada informe, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes	
expedidos	

III B		
II) Por cada consulta "de visu" de documentación		
registral, expedientes judiciales, protocolos y por		
desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos		
Setecientos Cuarenta	\$	740
m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad		
Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Un Mil Seiscientos		
Setenta	\$	1.670
n)En los sometimientos de inmuebles al Régimen de		
Propiedad Horizontal - Ley N° 13.512-, por cada unidad		
funcional en que se subdivide, Pesos Un Mil Seiscientos		
Setenta	\$	1.670
ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los	1	
Artículos 134° y 135° - Decreto Ley N° 6.964, ratificado por		
Ley N° 7.504, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$	1.115
Por la nota a que se refiere el Artículo 16° -Ley N° 17.801-,	Ψ.	1.110
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
o)Por la ratificación o certificación de cada firma en	Ψ	1.070
instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público,		
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
p)Servicios administrativos no previstos expresamente. Por	Ψ	1.070
cada uno de ellos, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
2) Registro Civil:	φ	1.070
a)Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios		
o días inhábiles, Pesos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta		
and the senderenios codrema	.	20.040
b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas,	P 2	20.840
solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la		
lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de		
duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia,		
cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo		
integren, Pesos Un Mil Ciento Quince		
Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de	\$	1.115
una se cobrará un adicional de, Pesos Quinientos Sesenta		
/ do	d	F/0
c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios	\$	560
Judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento,		
/ a macripaton de nacimiento,		

60

MHF

divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de	9	
edad y su revocación, ausencia con presunción de	Э	
fallecimiento y aparición del ausente, declaracione	S	
judiciales por sordomudez, incapacidad civil de lo	S	
penados, inhabilitaciones judiciales y de otro	ב	
incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de	9	
adopción, Pesos Un Mil Seiscientos Setento	\$	1.670
d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad	,	
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante	-	
Escribano, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios	. -	1,070
certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de	,	
partidas, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1.670
g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en	+	1.070
los libros de actas, Pesos Quinientos Sesenta	8	560
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta	Ψ	300
y ocho horas), cualquiera sea el destino de la		
partida y por cada solicitud, Pesos Un Mil Ciento		1.115
Quince		1.113
h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene	+	
rectificación, adición o supresión de actas y por cada		
preanotación marginal, Pesos Un Mil Seiscientos Setanta	\$	1.670
i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción,	φ	1.6/0
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$	1 /70
j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, Pesos	φ	1.670
Ciento Diez	4	110
k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas,	\$	110
Pesos Quinientos Sesenta		510
1) Por cada testigo do matrizo e :	\$	560
exigidos legalmente, Pesos Un Mil Ciento Quince		
m) Por búsquada dai i	\$	1.115
Departamento y por cada tres (3) años, Pesos Un Mil		
Seiscientos Setenta	đ	1 (70
ne Por cada libreta de familia, Pesos Un Mil Ciento Quince	\$	1.670
/ Coos off will clefflo Quince	\$	1.115



DECRETO N° 334 MHF EXPTE. N° 2989511/24

ARTICULO 12°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 29° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado	
durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil	20 0/00
Mínimo, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco	\$ 2.965
2) Cuando el valor del litigio esté representado por	
bienes inmuebles en los juicios reinvindicatorios y	
posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la	
tasación, si ésta fuera mayor	
3) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara	20 0/00
de locaciones	20 0,00
Mínimo, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco	\$ 2.965
Si no se tratare de locaciones, el Tres por Mil sobre la	3 0/00
valuación fiscal	3 0,00
Mínimo, Pesos Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco	\$ 2.965
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un	\$ 2.703
impuesto fijo de Pesos Dos Mil Cuarenta	¢ 0040
Si dentro del proceso se efectúa una determinación	\$ 2.040
posterior o transcenión	
importe mayor por aplicación de la tasa proporcional	
esta deberá regiustarso y abonarso la disconsistante	
esta deberá reajustarse y abonarse a diferencia sobre la tasa fija	
jenesia valati da de llo leligali	
previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de	
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos	
judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Un Mil	
Seiscientos Setenta	\$ 1.670
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Setecientos	
Cuarenta	\$ 740
8) Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 0/00



334

DECRETO Nº

MHF

EXPTE. N° 2989511/24

ARTICULO 13°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 30° de la Ley N° 9.622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Árbitros y amigables	
1) Árbitros y amigables componedores, Pesos Dos Mi Cuarenta	
2) Autorización sobre incapaces:	\$ 2.040
En las actuaciones que se promuevan para la adquisición	
o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Dos Mi	!
Novecientos Sesenta y Cinco	
3) En los juicios de divorcios, Pesos Dos Mil Novecientos	\$ 2.965
Sesenta y Cinco	+
Cuando al divorcio se acumule la separcción de bienes	\$ 2.965
se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes	
de la sociedad conyugal	3 0/00
4) Exhortos:	
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia	
que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o	
Cámara de Apelaciones, Pesos Dos Mil Cuarenta	
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia	\$ 2.040
que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia,	
Pesos Un Mil Trescientos	
	\$ 1.300
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia,	
que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Setecientos Cuarenta	
	\$ 740
Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al	
trámite adherido por el Decreto Ley N° 4.687, Pesos Quinientos Sesenta	
5) Insanias:	\$ 560
Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de	
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	
6) Inscripciones:	\$ 1.670
En toda gestión de inscripción en el Registro Público de	
Zomercio, Pesos Dos Mil Cuarenta	A 0.5
/ Codiema	\$ 2.040



7) Interdicto:	
Interdicto, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
8) Justicia de Paz:	
En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz	
Veinte por Mil del monto reclamado	20 0/00
Mínimo, Pesos Un Mil Trescientos	\$ 1.300
9) Libros de comercio:	
Por la rubricación de cada libro, Pesos Setecientos	
Cuarenta	\$ 740
10) Mensura:	,
En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento,	
Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de	7 2.0.0
escrituras públicas, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
12) Protocolización de otros documentos, Pesos Un Mil	Ψ 2.040
Seiscientos Setenta	\$ 1.670
13) Rehabilitación de fallidos:	Ψ 1.070
En toda gestión de rehabilitación de fallidos o	
concursados, Pesos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco	\$ 5.185
14) Sucesorios:	Ψ 0.100
En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios	
inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o	
hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil	3 0/00
sobre el valor de los bienes relictos incluidos los	3 0/00
gananciales	
La tasa mínima a abonarse por este concepto será de	
Pesos Un Mil Seiscientos Setenta	\$ 1.670
15) Toda causa penal donde se imponga condenación de	φ 1.070
costas sea de naturaleza criminal o correccional	
pagará una tasa fija, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2040
16) En las querellas criminales donde se imponga	\$ 2.040
condenación en costas, Pesos Cinco Mil Ciento Ochenta y	
Cinco	\$ 5.185
ja –	+ 0.100



ARTICULO 14°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2024.-

ARTICULO 15°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-

Technon.

ES COPIA

JULIO CÉSAR RUIT Jefe Área Douglos Gobernación